

**DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Quienes suscribimos Diputadas y Diputados integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 25 fracción IV, artículo 124 fracción II y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V y VI, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

La presente iniciativa tiene por objeto dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos establecidos como facultades en las fracciones V y VI el artículo 16 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, a efecto, de que dicho actuar municipal este sustentado de manera predecible, objetiva y sin arbitrariedades y por ende en la legalidad; así como de ampliar conceptos de aplicación.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo mediante su artículo 16 y de manera más específica en las fracciones V y VI de dicho numeral otorga facultades a los municipios del estado de Hidalgo a efecto mantener las vialidades (calles y banquetas) libres de elementos que imposibilitan o entorpecen el tránsito ya sea vehicular o peatonal, así como para retirar de estas y remitir a depósitos los vehículos con características mecánicas deterioradas o de abandono que se encuentren en las calles.

Artículo 16 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, fracciones V y VI:

V.- Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

VI.- Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;

Sin embargo, y de conformidad al artículo 822 del Código Civil para el Estado de Hidalgo los bienes son todas aquellas cosas que pueden ser objeto de apropiación y que no estén excluidas del comercio, lo que se puede entender que todos los bienes muebles que se encuentran en la vía pública, incluso aquellos en presunción de abandono o perdido están sujetos a tener propietario.

En esta tesitura, de conformidad con nuestro régimen constitucional todos actos de molestia y los actos privativos que las autoridades realicen a los ciudadanos en sus personas, derechos, bienes o posesiones deben de cumplir con requisitos que se derivan de los artículos 16 y 14 Constitucionales, respectivamente.

Luego entonces, se considera que es propicio e idóneo dotar de certeza y seguridad jurídica a los municipios respecto de sus facultades establecidas en las fracciones V y VI el artículo 16 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, a efecto, de que su actuar sea sin perjuicio para este, pero, predecible, objetivo, sin arbitrariedades y este sustentado de legalidad, es decir, de establecer expresamente que los bienes u objetos retirados, por disposición legal, se reputarán como mostrencos y su destino quedará al arbitrio del municipio, de conformidad al artículo 849 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, el cual define puntualmente que son bienes mostrencos, los (bienes) muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.

Es una realidad que, en las vialidades de todos los municipios se encuentran diversos elementos y objetos que impiden, dificultan u obstruyen el tránsito vehicular, peatonal e incluso ciclista, de manera enunciativa y no limitativa, tales como cables, botes con cemento, banderines, maniquís, prendas de vestir, llantas, cubetas, tambos, conos, macetas, bancos, escombros, material de construcción, anuncios, casetas, obras privadas, toldos, cadenas, tubos, cajas, muebles y un sinnúmero más de ellos.

La movilidad se define como el conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte, que lleva a cabo la sociedad para satisfacer sus necesidades y alcanzar un pleno desarrollo; considerando como un derecho humano en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad¹.

Adicionalmente podemos establecer que una movilidad segura es el conjunto de políticas y comportamientos ciudadanos cuyo objetivo es prevenir todo tipo de accidentes viales y garantizar el desplazamiento sin riesgo para todos los usuarios.

Entonces, mantener las vialidades (calles y banquetas) limpias y libres de elementos que impidan, dificulten y obstaculicen el tránsito vehicular, peatonal y ciclista, siempre garantiza una movilidad segura, además se obtienen beneficios adicionales como evitar inundaciones y focos de concentración de basura y, por lo tanto, se reduce la contaminación ambiental y visual, fomenta la cohesión comunitaria y mejora la calidad de vida sobre todo en entornos turísticos y urbanos.

¹ Fracción XV, artículo 3 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

De conformidad al artículo 115 Constitucional corresponde a los municipios tener a su cargo las funciones y servicios públicos concernientes a las calles y su equipamiento, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes federales y estatales, como es el caso.

En este contexto, la fracción V del artículo que se pretende reformar, actualmente no contempla a las ciclovías, por lo que, la presente propuesta como primer concepto ampliado de aplicación es el tránsito ciclista, es decir, que las vialidades especializadas y utilizadas para el tránsito ciclista también debe de garantizarse su libre movilidad, sin obstáculos u objetos que impidan, dificulten o lo obstruyan y en caso de hacerlo de igual manera la autoridad municipal competente pueda proceder a su retiro de dichos elementos.

Por lo que respecta a la fracción VI los conceptos ampliados de aplicación se refieren a todo tipo de cajas, remolques y vehículos de carga, dado, que si bien es cierto se pueden considerar como vehículos, el espíritu de la presente reforma es generar una precisión lo más objetiva posible.

En el municipio de Pachuca con el propósito de mantener calles más ordenadas, limpias y seguras, la Dirección de Tránsito y Vialidad, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Pachuca, mantiene de manera permanente el Operativo Rastrillo, estrategia enfocada en el retiro de vehículos en aparente estado de abandono de la vía pública. Durante el primer semestre de 2026, la corporación emitió más de mil notificaciones a propietarios de unidades detectadas en esta condición. Como resultado de estas acciones, 899 vehículos fueron retirados voluntariamente por sus propietarios dentro del plazo de 72 horas establecido por la autoridad, mientras que 100 unidades fueron aseguradas al no atender el requerimiento².

² <https://www.effeta.info/operativo-rastrillo-retira-100-vehiculos-abandonados-y-recupera-tres-robados-de-pachuca/>

Adicionalmente a todo lo anterior, existe como antecedente en Ley de Movilidad de la Ciudad de la México que contempla una regulación similar a la propuesta, sirviendo como referencia para su análisis y justificación:

Artículo 16.- En la vía pública las alcaldías tendrán, dentro del ámbito de sus atribuciones, las siguientes facultades:

I. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados;

II. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vialidades, sin la autorización correspondiente, en términos de la normativa aplicable y que no cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría; y

III. Retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación. Los objetos retirados se reputarán como mostrencos su destino quedará al arbitrio de la Alcaldía que los retiró.

Para el cumplimiento de las facultades anteriores, las Alcaldías establecerán mecanismos de coordinación con Seguridad Ciudadana³.

III. ARGUMENTOS Y ANÁLISIS DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

³ Artículo 16 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de la México.

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...

Artículo 115. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: ...

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 139.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: ...

G) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

...

Los Municipios, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo y sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución les reconocen, deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

IV. ANÁLISIS COMPARATIVO.

CUADRO COMPARATIVO	
Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	
Redacción Actual	Redacción Propuesta
Artículo 16. I - IV ... V.- Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados. VI.- Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;	Artículo 16. I – IV ... V.- Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular, ciclista y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados. Los objetos retirados se reputarán como mostrencos y su destino quedará al arbitrio del municipio que los retiró. VI.- Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; Así como todo tipo de cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas.

VII – IX ... Las autoridades municipales en materia de vialidad, tránsito y movilidad, así como las de diseño urbano procurarán, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley y de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, diseñar espacios públicos destinados a la movilidad acordes a las normas relativas al medio ambiente, de manera tal que garanticen y resguarden el libre desplazamiento de los medios no motorizados. Sin correlativo ...	VII – IX ... Las autoridades municipales en materia de vialidad, tránsito y movilidad, así como las de diseño urbano procurarán, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley y de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, diseñar espacios públicos destinados a la movilidad acordes a las normas relativas al medio ambiente, de manera tal que garanticen y resguarden el libre desplazamiento de los medios no motorizados. Para el cumplimiento de las facultades dispuestas en las fracciones V y VI los municipios establecerán mecanismos de coordinación con su propia secretaria o dirección de seguridad pública o la secretaria de Seguridad Pública de Hidalgo.
--	---

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

En el proyecto no se crea o modifica ninguna unidad administrativa, ninguna plaza, ni la instauración de nuevas instituciones, tampoco modifica estructuras orgánicas u ocupacionales, es decir, no implica un gasto adicional, por lo que, se considera que el presupuesto de los entes operadores no sufrirán incrementos en el presente ejercicio ni en los subsecuentes por este proyecto. El proyecto no contiene disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria. En resumen, se considera que el proyecto, no implica un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

VI. PROYECTO DE DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V y VI, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones V y VI, así como el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 16.

I – IV ...

V.- Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular, **ciclista** y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

Los objetos retirados se reputarán como mostrencos y su destino quedará al arbitrio del municipio que los retiró.

VI.- Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;

Así como todo tipo de cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas.

Último párrafo: Las autoridades municipales en materia de vialidad, tránsito y movilidad, así como las de diseño urbano procurarán, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley y de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, diseñar espacios públicos destinados a la movilidad acordes a las normas relativas al medio ambiente, de manera tal que garanticen y resguarden el libre desplazamiento de los medios no motorizados.

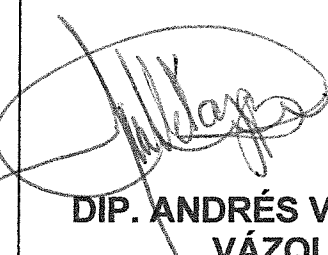
Para el cumplimiento de las facultades dispuestas en las fracciones V y VI los municipios establecerán mecanismos de coordinación con su propia secretaria o dirección de seguridad pública o la secretaria de Seguridad Pública de Hidalgo.

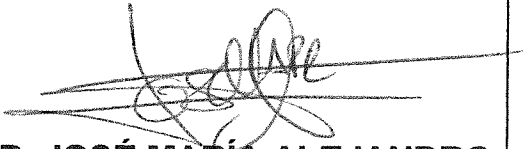
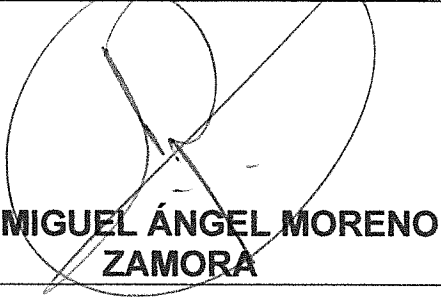
TRANSITORIOS.

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sala Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 8 días del mes de julio de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

 DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO	 DIP. ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ
---	--

 DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA	 DIP. JORGE ARGUELLES SALAZAR
 DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ	 DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA
 DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS	 DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN
 DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES	 DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
 DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS	María del Rosario Guerero Martínez 